

Señor(a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)

E.V.D

Referencia: Demanda de Nulidad Simple contra el Acuerdo 001 de 2021.

Demandante: RAMIRO VASQUEZ

Demandado: Concejo Municipal de Bucaramanga.

RAMIRO VASQUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, en ejercicio de la acción pública de nulidad establecida en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), comedidamente solicito que, se declare la NULIDAD del ACUERDO 001 de 12 de enero de 2021 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga.

El acuerdo que se demanda en su integridad, es del siguiente tenor:

ACUERDO NÚMERO 001:

“ACUERDO N° 001 DE 2020 12 ENERO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA ADQUIRIR LOS PREDIOS QUE INTEGRAN LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS QUE SURTEN DE AGUA AL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY 99 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY 1450 DE 2011, Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 953 DE 2013"

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el art. 313 No. 1, 3 y 9 de la Constitución Política, el art. 32 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 2811 de 1974, art. 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el art. 106 de la Ley 1151 de 2007, así como por el art. 210 de la Ley 1450 de 2011 y reglamentado por el Decreto Nacional 953 de 2013, y

(...)

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Alcalde Municipal de Bucaramanga, una vez se publique el presente Acuerdo y durante la vigencia 2020-2021, para la adquisición y mantenimiento de los predios que hagan parte de las áreas de importancia estratégica para la conservación

de recurso hídrico que surten y surtirán de agua al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, previamente identificados, seleccionados y determinados por la Autoridad Ambiental, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 953 de 2013, y que se relacionan a continuación:

(...)

Parágrafo Primero: Se entiende que los predios que hagan parte de la subdivisión predial de los anteriores códigos catastrales producto del desenglobe o segregación de los mismos, se darán por incluidos dentro de la autorización otorgada por el presente Acuerdo.

Parágrafo Segundo: Para efectos de la selección de predios y su adquisición estos estarán sujetos al resultado que arroje el estudio de títulos, delimitación catastral, avalúos, entre otros, con el propósito de verificar si los mismos presentan o no algún tipo de limitación de dominio o procesos judiciales en curso y pendientes de decisión, con medida cautelar registrada que impidan el proceso de negociación del predio, se continuará con la adquisición del predio del inventario definido en el presente artículo.

Parágrafo Tercero: Dentro del proceso de selección y adquisición de predios, se solicitará el apoyo técnico de la Autoridad Ambiental de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto 953 de 2013.

Parágrafo Cuarto: De conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 953 de 2013, el Municipio de Bucaramanga podrá invertir los recursos de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, por fuera de su jurisdicción, siempre que los predios que componen el área seleccionada para compra, mantenimiento o pago por servicios ambientales, sea considerada estratégica y prioritaria para la conservación de los recursos hídricos que surtan el respectivo acueducto municipal, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 953 de 2013.

Parágrafo Quinto: La adquisición de los demás predios que puedan surgir y que estén ubicados en las cuencas abastecedoras del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga (subcuenta del río Surata y subcuenta del río Frío), deberán tener la viabilidad de la Autoridad Ambiental — CDMB, o que se encuentren delimitados dentro de un instrumento de planificación en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico

Parágrafo Sexto: La Administración Municipal entregará informe semestral mediante anexo al Informe de Gestión de la Secretaría de Salud y Ambiente, donde se describan las actividades realizadas para cada predio relacionado en el Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al Alcalde de Bucaramanga, para que suscriba los contratos y/o convenios a que haya lugar a título de compraventa, permuta o cualquier otro título traslativo de dominio en favor del municipio de Bucaramanga, para la adquisición de los predios que integran las Áreas de Importancia Estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, previamente identificados, seleccionados y determinados por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al Alcalde de Bucaramanga, para que, de conformidad con los fines señalados en el presente acuerdo, proceda a suscribir los documentos que se requieran tales como actos administrativos, apropiaciones, certificaciones y registros presupuestales, actuaciones judiciales, de escrituración y registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO CUARTO. Declarar de utilidad pública e interés social los predios que integran las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, cumpliendo los requisitos de Ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, aplicándose el procedimiento establecido en el artículo 6 del

Decreto 953 de 2013, para la adquisición de predios priorizados, sea mediante negociación directa y voluntaria o por expropiación administrativa de bienes inmuebles que se encuentran únicamente dentro de la jurisdicción del municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO. Autorizar al Alcalde del Municipio de Bucaramanga, para que dentro del proceso de adquisición de los predios que integran las Areas de Importancia Estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 388 de 1997, literal j), en concordancia con los artículos 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, y artículo 6 del Decreto Reglamentario 953 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en la ciudad de Bucaramanga el día veintisiete (27) del mes de diciembre del año Dos Mil Veinte (2020).

El Presidente,	JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO
El Secretario General,	HENRY LÓPEZ BELTRAN
El Autor,	JUAN CARLOS CÁRDENAS REY Alcalde de Bucaramanga
El Ponentes,	LUIS EDUARDO ÁVILA CASTELBLANCO Concejal de Bucaramanga CARLOS ANDRÉS BAJARAS HERREÑO Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretario General del Honorable Concejo Municipal

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 001 del 2020, fue discutido y aprobado en dos (2) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1994.

El Presidente,	JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO
El Secretario General,	HENRY LÓPEZ BELTRÁN

El Proyecto de Acuerdo No. 070 de 16 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA ADQUIRIR LOS PREDIOS QUE INTEGRAN LAS AREAS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA CONSERVACION DE RECURSOS HIDRICOS QUE SURTEN AL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 111 DE LA LEY 99 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTICULO 210 DE LA LEY 1450 DE 2011 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 953 DE 2013" fue recibido via correo institucional en la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los 31 DE DICIEMBRE DE 2020

CESAR AUGUSTO CASTELLANOS GÓMEZ
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los 12 ENERO DE 2021

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. 001 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA ADQUIRIR LOS PREDIOS QUE INTEGRAN LAS AREAS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA CONSERVACION DE RECURSOS HIDRICOS QUE SURTEN AL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 111 DE LA LEY 99 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTICULO 210 DE LA LEY 1450 DE 2011 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 953 DE 2013" fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga fue sancionado en el día de hoy 12 ENERO DE 2021.

JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga" (Sic) (Negrillas dentro del texto)

I. ANTECEDENTES

Antes de sentar las consideraciones que llevan a demandar por vía de nulidad el acto administrativo que autoriza al Alcalde Municipal a adquirir predios para la conservación de recursos hídricos que surten y surtirán de agua al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, es preciso señalar las siguientes normas por las cuales, el acuerdo del Concejo Municipal de Bucaramanga soportó jurídicamente la decisión de darle facultades al Alcalde de Bucaramanga para adquirir predios que cumplan los fines atrás señalados, miremos:

- 1.** El artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 que modificó el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, dispuso que no menos del 1% de los ingresos corrientes de los departamentos y municipios deben ser destinados no solo a la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, sino también a financiar esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA) en dichas áreas.
- 2.** Para desarrollar la modificación hecha al artículo 111 de la Ley 99 de 1993, se dicta el Decreto 953 de 2013 en el que define los siguientes aspectos:
 - (i)** El presente decreto tiene por objeto promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que

surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales o para financiar los esquemas de pago por servicios ambientales.

(ii) Las entidades territoriales, a los distritos de riego que no requieran licencias y las autoridades ambientales son las encargadas de aplicar las disposiciones que el Decreto 953 define.

(iii) La adquisición de predios por parte de las entidades territoriales y autoridades ambientales deberán previamente identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica con base en la información de los instrumentos ambientales de que indica el artículo 4.

(iv) Las entidades territoriales con el apoyo técnico de las autoridades ambientales de su jurisdicción deberán seleccionar al interior de las áreas de importancia estratégica identificadas, delimitadas y priorizadas por la autoridad ambiental competente, los predios a adquirir, a mantener o a favorecer con el pago por servicios ambientales.

Para la selección de los predios a evaluar debe sujetarse a las siguientes pautas sin perjuicio de otras que señale el Ministerio de Ambiente por acto administrativos así:

a- Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del área estratégica dentro de la cual está ubicado el predio.

b- Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales.

c- Importancia del predio en la recarga de acuíferos o suministro hídrico.

d- Proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos presentes en el predio.

e- Grado de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica.

f- Fragilidad de los ecosistemas naturales existentes.

g- Conectividad ecosistémica.

h- Incidencia del predio en la calidad del agua que reciben los acueductos beneficiados.

(v) El procedimiento para la adquisición de los predios priorizados debe seguir la directriz señalada en la Ley 388 de 1997.

(vi) Las entidades territoriales podrán invertir los recursos de que trata el artículo 111 modificado de la Ley 99 de 1993 por fuera de su jurisdicción, siempre que el área a implementar sea estratégica para la conservación de recursos hídricos que surtan el respectivo acueducto.

En ese orden de ideas, existe un aspecto central para demandar este acto administrativo, porque el Acuerdo 001 de 2021 proferido por el Concejo Municipal de Bucaramanga no define, argumenta ni soporta las decisiones técnicas ambientales para que el Alcalde de Bucaramanga, pueda dentro de las facultades que le da el Concejo de Bucaramanga adquirir predios para la conservación de recursos hídricos que surtirán de agua al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga

como lo disponen los criterios normativos definidos en el Decreto 953 de fecha 17 de mayo de 2013.

II. LOS LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES DE ASPECTO TÉCNICO AMBIENTAL QUE NO CONSIGNÓ EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA AL MOMENTO DE AUTORIZAR AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA ADQUIRIR PREDIOS SEGÚN ACUERDO 001 DE 2021.

El Decreto 953 de 2013 demarca claramente, que tanto los entes territoriales como las autoridades ambientales deben coordinar administrativamente para garantizar la inversión oportuna y efectiva en el mantenimiento de las áreas de importancia para la conservación de recursos hídricos a través de lineamientos técnicos, en este sentido, en el acápite del *considerando* del decreto en mención expresó lo siguiente:

“(…)

Que por el estado actual y potencial de los recursos naturales renovables, se requiere de mecanismos para la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales que beneficia a la población.

Que con el fin de garantizar la inversión oportuna y efectiva de los recursos y una adecuada articulación entre las entidades territoriales y autoridades ambientales con ese mismo fin, se requiere establecer las directrices para la adquisición y mantenimiento de las áreas antes mencionadas y para la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales.” (Sic) (Negrillas haciendo énfasis)

En cuanto a los temas de identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, el artículo 4 indica que las autoridades ambientales previamente deben establecer los lineamientos técnicos para la consecución del fin atrás transcrito, leamos:

“Artículo 4º. Identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica. Para efectos de la adquisición de predios o la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales por parte de las entidades territoriales, las autoridades ambientales deberán previamente identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico.

En ausencia de los instrumentos de planificación de que trata el presente artículo o cuando en estos no se hayan identificado, delimitado y priorizado las áreas de importancia estratégica, la entidad territorial deberá solicitar a la autoridad ambiental competente que identifique, delimite y priorice dichas áreas.

(…)” (Negrilla dentro del texto) (Subrayados haciendo énfasis)

Aunado a lo anterior, el Decreto 953 señala que los predios seleccionados por las entidades territoriales deberán estar acompañados técnicamente por las autoridades ambientales para los fines que arriba se indican, miremos detalladamente:

“Artículo 5°. Selección de predios. Las entidades territoriales con el apoyo técnico de la autoridad ambiental de su jurisdicción, deberán seleccionar al interior de las áreas de importancia estratégica identificadas, delimitadas y priorizadas por la autoridad ambiental competente, los predios a adquirir, a mantener o a favorecer con el pago por servicios ambientales.

Para la selección de los predios se deberán evaluar, los siguientes criterios, sin perjuicio de otros adicionales que podrá definir mediante acto administrativo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

1. Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del área estratégica dentro de la cual está ubicado el predio.
2. Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales.
3. Importancia del predio en la recarga de acuíferos o suministro hídrico.
4. Proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos presentes en el predio.
5. Grado de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica.
6. Fragilidad de los ecosistemas naturales existentes.
7. Conectividad ecosistémica.
8. Incidencia del predio en la calidad del agua que reciben los acueductos beneficiados.

Parágrafo. La selección de predios por parte de los distritos de riego se deberá realizar con el apoyo técnico de la autoridad ambiental de su jurisdicción.” (Negrilla dentro del texto) (Subrayados haciendo énfasis)

En temas relacionados con la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos en torno a los predios adquiridos por el ente territorial, el artículo 6 y 7 señala esto:

“Artículo 6°. Procedimiento para la adquisición de los predios priorizados. La adquisición por negociación directa y voluntaria o por expropiación de bienes inmuebles para los fines previstos en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997 o la norma que la modifique, adicione, sustituya o complemente.

Artículo 7°. Mantenimiento de las áreas de importancia estratégica. Se refiere a aquellas actividades directamente desarrolladas en los predios adquiridos por las

entidades territoriales para la conservación y recuperación de los ecosistemas presentes en los mismos.

Parágrafo. Las autoridades ambientales competentes prestarán el apoyo técnico a las entidades territoriales para definir las actividades de mantenimiento que requieren los predios adquiridos, de acuerdo con la especificidad de los mismos."
(Negrilla dentro del texto) (Subrayados haciendo énfasis)

De acuerdo con lo esbozado, se recogen en el siguiente cuadro los aspectos que debe tener el ente territorial al momento de la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten y surtirán de aguas a los acueductos:

1. Garantizar la inversión oportuna y efectiva de los recursos y una adecuada articulación entre las entidades territoriales y autoridades ambientales con ese mismo fin con el objeto de establecer las directrices para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica que surten de agua a los acueductos.
2. Para efectos de la adquisición de predios por parte de las entidades territoriales, las autoridades ambientales deberán previamente identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y otros instrumentos de orden ambiental.
3. La entidad territorial deberá solicitar a la autoridad ambiental competente que identifique, delimite y priorice dichas áreas.
4. Las entidades territoriales con el apoyo técnico de la autoridad ambiental de su jurisdicción, deberán seleccionar al interior de las áreas de importancia estratégica identificadas, delimitadas y priorizadas por la autoridad ambiental competente según los criterios del artículo 5.
5. La adquisición por negociación directa y voluntaria o por expropiación de bienes inmuebles para los fines previstos en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997.
6. Las autoridades ambientales competentes prestarán el apoyo técnico a las entidades territoriales para definir las actividades de mantenimiento que requieren los predios adquiridos.

En ese orden de ideas, el Concejo Municipal de Bucaramanga expidió el Acuerdo 001 de 2021 sin los criterios técnicos de orden ambiental que debe elaborar, definir y establecer la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) como la autoridad ambiental competente para que identifique, delimite y, priorice desde el orden técnico los predios y áreas que debe adquirir el municipio de Bucaramanga para la conservación de recursos hídricos que surten y surtirán de agua al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga (amb).

Por lo anterior, el acto administrativo que aquí se demanda posee vicios notables, habida consideración a que no se evidencia dentro del Acuerdo 001 de 2021 anexos de orden técnico, ni mucho menos soportes técnicos ambientales para el establecimiento y mantenimiento de áreas para la adquisición de predios para garantizar la conservación de recursos hídricos, los cuales son fundamentales para que el Acuerdo 001 de 2021 esté sustentado técnica y jurídicamente a efectos de

que el Alcalde de Bucaramanga pueda desarrollar los fines previstos en el Decreto 953 de 2013.

Así, se evidencia una infracción de las normas en que debería fundarse, habiendo irregularidades en su expedición y desconocimiento del tema según lo indica el artículo 137 del CPACA.

III. EL ACUERDO 001 DE 2021 NO CUENTA CON EL SOPORTE TÉCNICO DE TODOS LOS NÚCLEOS ESTABLECIDOS EN ESE ACTO ADMINISTRATIVO.

Otro de los vicios que generan la nulidad del Acuerdo 001 de 2021, es que el acto administrativo no tiene soporte técnico de todos los predios que conforman los núcleos que se encuentran dentro de las áreas priorizadas por la CDMB de acuerdo a la información que reposa en la entidad ambiental.

Dichos núcleos que están insertos en el artículo primero del Acuerdo 001 de 2021 corresponden a:

1. Núcleo forestal <i>CANEYES</i>	23 códigos catastrales
2. Núcleo forestal <i>HOLANDA BÉLGICA</i>	33 códigos catastrales
3. Núcleo forestal <i>LA GRANJA</i>	37 códigos catastrales
4. Núcleo forestal <i>LA FLORA</i>	70 códigos catastrales
5. Núcleo forestal <i>ARBOLITO</i>	28 códigos catastrales
6. Núcleo forestal <i>MONSALVE</i>	26 códigos catastrales
7. Núcleo forestal <i>BACHIGA</i>	32 códigos catastrales
8. Núcleo forestal <i>PANTANOS</i>	70 códigos catastrales
9. Núcleo forestal <i>POVEDAS</i>	73 códigos catastrales
10. Núcleo forestal <i>VOLCANES</i>	40 códigos catastrales
11. Núcleo forestal <i>LA JUDÍA</i>	48 códigos catastrales
12. Núcleo forestal <i>LOS ALPES</i>	174 códigos catastrales
13. Núcleo forestal <i>TEMBLADAL</i>	54 códigos catastrales
14. Núcleo forestal <i>PIRGUA</i>	32 códigos catastrales
15. Núcleo forestal <i>GOLONDRINAS</i>	62 códigos catastrales
16. Núcleo forestal <i>ARNANIA</i>	37 códigos catastrales
17. Núcleo forestal <i>EL BRASIL</i>	35 códigos catastrales
18. Núcleo forestal <i>LA MARIANA</i>	10 códigos catastrales
19. Núcleo forestal <i>EMBALSE</i>	91 códigos catastrales
20. Núcleo forestal <i>GUALILO</i>	43 códigos catastrales
21. Núcleo forestal <i>BERLÍN</i>	13 códigos catastrales

En ese aspecto, si se hace la confrontación de las áreas priorizadas por la CDMB (anexo PDF y documento Excel) con los 21 núcleos forestales consignados en el Acuerdo 001 de 2021, hay una evidente y notable descoordinación y falta de cotejo de la información que debe tener a la mano tanto el Concejo de Bucaramanga como autoridad competente para facultar a la Alcaldía de Bucaramanga para que esta cumpla con los propósitos que señala el Decreto 953 de 2013.

Por lo tanto, se observan errores de hecho y de derecho que conllevan a que el acto administrativo tenga vicios que afecta la validez y legalidad del Acuerdo 001 de 2021, en ese cuadro, el Consejo de Estado en Sentencia calendada el doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a cargo de la Consejera de Stella Jeannette Carvajal Basto de la Sección Cuarta puntualizó lo siguiente:

“(…)

El acto administrativo, como expresión de la voluntad administrativa unilateral encaminada a producir efectos jurídicos a nivel general y/o particular y concreto, se forma por la concurrencia de elementos de tipo subjetivo (órgano competente), objetivo (presupuestos de hecho a partir de un contenido en el que se identifique objeto, causa, motivo y finalidad, y elementos esenciales referidos a la efectiva expresión de una voluntad unilateral emitida en ejercicio de la función administrativa) y formal (procedimiento de expedición). Sin tales elementos el acto no sería tal y adolecería de vicios de formación generadores de invalidez, que afectan su legalidad.”

Teniendo en cuenta las precisiones que esboza el Consejo de Estado, hay argumentos de hecho y de derecho para poner de presente de que el Acuerdo 001 de 2021 no soporta su decisión conforme a los soportes técnicos ambientales que debe llevar, y que para el presente caso, la CDMB como autoridad ambiental es la competente de realizar dichos análisis, máxime a que la información que reposa en la entidad ambiental no corresponde con la que consigna el Concejo Municipal de Bucaramanga para que el Alcalde de Bucaramanga pueda adquirir predios para la conservación de recursos hídricos.

IV. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA CARECEN DE ARGUMENTOS Y MOTIVOS TÉCNICOS EN EL ÁEA AMBIENTAL AL MOMENTO DE EXPEDIR EL ACUERDO 001 DE 2021.

De acuerdo al concepto de violación que se ha venido describiendo en ocasión a la expedición del Acuerdo 001 de 2021, en el siguiente cuadro se refleja que el Concejo no fundamentó ni sustentó su autorización al Alcalde de Bucaramanga para adquirir predios para la conservación de recursos hídricos de acuerdo a criterios y conceptos técnicos que debe elaborar la CDMB, veamos:

ACUERDO 001 DE 2021
EPÍGRAFRE
1. Constitución Política de Colombia en su artículo 313 le endilga a los Concejos varias funciones, entre los cuales se resaltan: a) reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio; b) facultar a los alcaldes municipales para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo Municipal; c) dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio.
2. La Ley 136 de 1994 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, señala en su artículo 32 numeral 3 como

atribuciones del Concejo la de, reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
3. Decreto Ley 2811 de 1974.
4. La Ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 111 que en principio se modificó por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007 y nuevamente fue modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, la declaratoria de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.
5. Decreto 953 de 2013.
CONSIDERANDO
1. Cita el artículo 313.
2. Hace referencia al numeral 3 del párrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en donde señala que los Concejos Municipales pueden autorizar al alcalde a enajenar y hacer compraventa de bienes inmuebles.
3. Cita el artículo 80 de la Ley 99 de 1993 en donde dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
4. Hace alusión a los incisos 1 y 2 del artículo 111 de la Ley 99 de 1993 que en principio se modificó por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007 y nuevamente fue modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, en la que indica que es obligación a los departamentos y municipios que dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales. Nota: el inciso 2 del artículo 111 de la Ley 99 de 1993 que hace referencia la obligación de los departamentos y municipios a destinar el porcentaje no inferior al 1% fue derogado por el artículo 23 del Decreto Ley 870 de 2017.
5. Hace referencia al artículo 58 de la Ley 388 de 1997 en donde señala que, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos entre otros a la constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y de los recursos hídricos.
6. Cita el artículo 1 del Decreto 953 de 2013 que establece el objeto del artículo 111 de la Ley 99 de 1993 cuyo fin es promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales.
7. Cita el artículo 4 del Decreto 953 de 2013 frente a la identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica para la adquisición de predios o la implementación de pagos por servicios ambientales por parte de las entidades territoriales y autoridades ambientales.

8. Cita el artículo 6 del Decreto 953 frente al procedimiento para la adquisición de los predios priorizados.
9. Cita el artículo 10 del Decreto 953 de 2013 sobre la inversión de recursos en áreas localizadas fuera de la jurisdicción.
10. Menciona el Acuerdo No. 046 del 13 de diciembre de 2018 en la que el Concejo de Bucaramanga autorizó al alcalde de Bucaramanga hasta el 31 de diciembre de 2019 para la adquisición de predios que hagan parte de las áreas de importancia estratégicas para la conservación de recursos hídricos que surten y surtirán de agua al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga de conformidad con el artículo 4 del Decreto 953 de 2013.
11. Menciona sin soporte jurídico y técnico respecto a qué medio o material indica los criterios técnicos para la adquisición de predios de importancia estratégica.
12. Que el presente Acuerdo se ajusta a los señalado en el Plan de Desarrollo 2020-2023 “Bucaramanga, una ciudad de oportunidades”; línea estratégica 2, programa: gobernanza del agua, nuestra agua, nuestra vida; meta de bienestar: aumentar a 200 hectáreas las áreas de preservación de zonas de abastecimiento.
13. Que la administración municipal en concurrencia con el Concejo Municipal, como autoridades administrativas y dada su corresponsabilidad conjunta en el cumplimiento del imperativo consignado en el artículo 11 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, y su Decreto Reglamentario 953 de 2013, requiere a la autorización en los términos y condiciones fijadas en la presente iniciativa.

En consecuencia, el Concejo Municipal de Bucaramanga como la autoridad competente para expedir el Acuerdo 001 de 2021 debía haber sustentado y aportado los criterios, lineamientos y concepto técnico ambiental que debió haberse hecho de forma coordinada y previa con la CDMB como la autoridad ambiental competente y que esta entidad ambiental no fue consultada ni llamada para los fines que el acto administrativo define, para que posteriormente el Alcalde de Bucaramanga pueda realizar la adquisición de predios para la conservación de recursos hídricos que surten y surtirán de agua al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga (amb) tal como lo indica y expresa el Decreto 953 de 2013 y que fue expuesto en este escrito.

Por ende, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo deberá anular el acto enjuiciado.

V. PRETENSIÓN

PRIMERO. Se me reconozca personería para actuar.

SEGUNDO. Se declare la Nulidad del Acuerdo 001 de 2021.

VI. PRESUPUESTOS PROCESALES

a) Legitimidad

La presente demanda de nulidad simple se interpone de conformidad con el numeral 1 del artículo 137 del CPACA, según la cual, este medio de control es de naturaleza pública, por lo que toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante declarar la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

b) Oportunidad

El presente medio de control de nulidad simple contra estos actos administrativos que aquí se objetan pueden interponerse en cualquier tiempo de conformidad con literal a) del artículo 164 del CPACA.

c) Competencia

Señor(a) Juez, Usted es competente para conocer en primera instancia el presente medio de control de nulidad, por tratarse de un acto administrativo dictado por una autoridad de orden municipal, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 155 del CPACA modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

De igual forma, Usted también es competente para conocer la presente litis de acuerdo al numeral 1 del artículo 156 ibidem, ya que el otro acto administrativo **052 DE 2020** que aquí se objeta fue dictado por el Concejo municipal de Bucaramanga.

VII. PROCEDENCIA PARA INTERPONER LA PRESENTE ACCIÓN

Los actos administrativos que se atacan se dictaron contrariando las disposiciones constitucionales y legales por las cuales los entes territoriales y las corporaciones político administrativas deben ceñirse:

a) Constitución política de Colombia artículo 313.

b) Decreto 953 de 2013, art 4°, 5°, 6°, 7°.

C) Ley 1437 de 2011 art 137

VIII. PRUEBAS

Ruego a su señoría, tener como prueba los siguientes documentos:

1. Acuerdo 001 de 2021.

IX. ANEXOS

1. Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.
2. Documento Excel de los predios identificados de la CDMB en el marco del Decreto 953 de 2013.
3. PDF en donde se evidencia un mapa para la identificación y priorización de las áreas a adquirir de la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio de la CDMB.

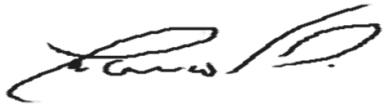
X. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 64 A No. 31-35 Bloque 37 A Apto 3-1 Entrada 4 Conucos 4 de la ciudad de Bucaramanga.

Correo electrónico: givara1946@gmail.com

Abonado telefónico: 301-600-95-63.

Atentamente,



RAMIRO VASQUEZ

C.C. 5.591.145 de Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.591.145**

VASQUEZ GIRALDO

APELLIDOS
RAMIRO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **25-MAR-1946**

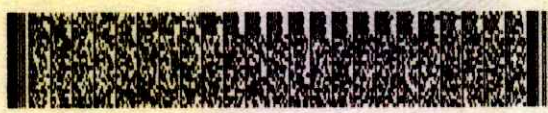
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-SEP-1988 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-2700100-00146636-M-0005591145-20090116 0009478523A 1 6890017725

127.37

	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nueva Cédula Catastral	Nombre Predio	Area en Ha	Localizacion
1	3000267139	00-00-0008-0007-000	----	LA ANGOSTURA 1	130.83	VEREDA LA BAJA MUNICIPIO CALIF
				Total	130.83	

Municipio
California

		Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nueva Cédula Catastral	Nombre Predio	Area en Ha	Localizacion
80.95	1	3000266393	00-00-0001-0205-000	----	LA NEVERA	81.61	CHARTA
						81.61	

Municipio
Charta

		Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nueva Cédula Catastral	Nombre Predio	Area en Has
13.64	1	3000042085	00-01-0003-0202-000	----	LA PERLA	12.85
47.75	2	3000080209	00-01-0027-0087-000	----	EL REFLEJO	192.88
20.35	3	3000084658	00-01-0027-0041-000	----	EL ORIENTE - EL PLAYON	58
66.07	4	3000084690	00-01-0027-0062-000	----	BUENOS AIRES - EL PLAYON	58
39.59	5	3000113886	00-01-0004-0029-000	----	EL QUINAL	70
27.7	6	3000150256	00-01-0002-0050-000	----	LOS ALPES	32.12
54.91	7	3000151507	00-01-0001-0138-000	----	BUENAVISTA	44.54
75.33	8	3000152142	00-01-0017-0163-000	----	EL ALTO	68.0
23.58	9	3000200306	00-01-0027-0084-000	----	LA NARANJERA	23.9
20.37	10	3000200307	00-01-0027-0083-000	----	LA DULZURA	19.7
18.45	11	3000200404	00-01-0027-0081-000	----	LA ESPERANZA - PLAYON	19.2
18.62	12	3000200405	00-01-0027-0082-000	----	LA FORTUNA	18.5
16.86	13	3000200406	00-01-0027-0085-000	----	MI MONTANITA	16.3
31.13	14	3000243867	00-01-0003-0203-000	----	EL RETIRO	72.79
					Total	706.78

Localizacion	Municipio
VEREDA LA NARANJERA PREDIO LA PERLA	El Playón
VEREDA SAN BENITO	El Playón
CORREGIMIENTO EL PLAYON	El Playón
CORREGIMIENTO DE LA AGUADA	El Playón
VEREDA LA ARRUMBAZON	El Playón
VEREDA BARRIO NUEVO	El Playón
VEREDA BARRIO NUEVO	El Playón
PREDIO LLAMADO EL ALTO SECTOR BETANIA	El Playón
VEREDA QUINALES	El Playón
VEREDA QUINALES	El Playón
VEREDA SAN BENITO - EL PLAYON	El Playón
VEREDA SAN BENITO	El Playón
VEREDA SAN BENITO	El Playón
VEREDA LA NARANJERA	El Playón

		Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nueva Cédula Catastral	Nombre Predio	Area en Has.
92.01	1	3000039498	00-02-0004-0002-000	----	HACIENDA LA SILVIA	93.50
50.62	2	3000056897	00-02-0004-0009-000	----	ALTO VIENTO	47.20
55.5	3	3000057418	00-02-0005-0047-000	----	LA PAJA O MALAVAR	29.44
0.85	4	3000059124	00-02-0003-0052-000	----	VILLA ROCIO	0.47
NO	5	3000143752	01-02-0361-0241-000	----	LA CUMBRE	1.51
NO	6	3000143753	01-02-0362-0138-000	----	EL REPOSO	1.33
4.49	7	3000171190	00-02-0004-0233-000	----	PREDIO LA ESMERALDA - VEREDA AGUABLANCA	3.70
14.61	8	3000180075	00-02-0004-0235-000	----	LA CRISTALINA	15.70
11.96	9	3000180076	00-02-0004-0004-000	----	EL TABLAZO - VEREDA AGUABLANCA	12.79
3.74	10	3000269810	00-02-0004-0285-000	----	EL PINO - VEREDA AGUABLANCA	4.11
14.53	11	3000269819	00-02-0004-0284-000	----	EL ROBLE - VEREDA AGUABLANCA	17.60
0.2	12	3000277734	00-02-0003-0809-000	----	INVIAS, DOBLE CALZADA	0.18
0.89	13	3000278211	00-02-0003-0808-000	----	INVIAS, LA ESMERALDA	1.15
0.04	14	3000280512	00-02-0003-0832-000	----	ALTO DE LOS PADRES, VDA VERICUTE	0.04
75.76	15	3000293496	00-02-0004-0016-000	----	EL DIVISO	85.23
0.32	16	3000355299	00-02-0003-1227-000	----	IVIAS, VDA VERICUTE	0.24
0.16	17	3000355300	00-02-0003-1226-000	----	INVIAS	0.15
1.12	18	3000355375	00-02-0003-1206-000	----	INVIAS, DOBLE CALZADA	1.17
0.37	19	3000356479	00-02-0003-1207-000	----	INVIAS, K 13	0.24
0.677	20	3000356490	00-02-0003-1208-000	----	ALTO DE LOS PADRES	0.52
3.63	21	3000356624	00-02-0003-1231-000	----	INVIAS, KM 13	3.70
0.93	22	3000357453	00-02-0003-1237-000	----	INVIAS	0.93
NO	23	3000358968	00-02-0003-1269-000		INVIAS, VIA CUCUTA	0.57
0.16	24	3000361493	00-02-0003-1263-000	----	INVIAS, DOBLE CALZADA	0.16
0.08	25	3000362647	00-02-0003-1262-000	----	INVIAS, EL REFUGIO	0.09
0.57	26	3000363637	00-02-0003-1266-000		ALTAMIRA, INVIAS	0.13
0.13	27	3000363666	00-02-0003-1268-000		ALTO DE LOS PADRES/ ALTAMIRA	0.13

0.11	28	3000363705	00-02-0003-1260-000	----	INVIAS, K11+540 Y K11+590	0.11
0.9	29	3000373666	00-02-0003-0074-000		BRUJAS LA ESPERANZA	3.95
NO	30	3000391162	00-02-0006-0036-000	----	MENOR AREA DEL PREDIO DE LA FINCA LA ESPERANZA	6.91
146.92	31	3000391162	00-02-0006-0002-000	----	PARTE RESTANTE DEL PREDIO LA ESPERANZA	132.62
NO	32	3000392017	00-02-0004-0348-000	----	FRANJA TRES. LA LAGUNA BALDOMERO	1.23
1.78	33	3000398665	00-02-0003-1290-000	----	FRANJA DOS INVIAS VERICUTE	1.31
0.08	34	3000398767	00-02-0004-0140-000	----	FRANJA 2, KM 18	0.08
0.01	35	3000398772	00-02-0004-0345-000	----	FRANJA 2, INVIAS DOBLE CALZADA	0.10
NO	36	3000399035	00-02-0004-0346-000	----	DOBLE CALZADA FRANJA 2	0.02
OK	37	3000404021	00-02-0004-0050-000	----	BALDOMERO	0.12
9	38	3000406264	00-02-0004-0325-000	----	INVIAS, LOTE AGUABLANCA	8.34
					Total	476.75

00-02-0004-0249-000 Oficio 201 No se encuentran
inlcuidos en este
00-02-0004-0237-000 Oficio 201 listado.

Localizacion	Municipio
VEREDA AGUA BLANCA, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Floridablanca
VEREDA AGUA BLANCA MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Floridablanca
LA PAJA O MOLABAR VDA HELECHAL	Floridablanca
VDA VERICUTE, VIA CUCUTA	Floridablanca
VEREDA VERICUTE LOTE 1	Floridablanca
LOTE 2 VEREDA VERICUTE	Floridablanca
VEREDA AGUABLANCA	Floridablanca
LA CRISTALINA VDA AGUA BLANCA	Floridablanca
EL TABLAZO VDA AGUABLANCA	Floridablanca
PREDIO EL PINO, VEREDA AGUABLA	Floridablanca
PREDIO EL ROBLE VEREDA AGUABLA	Floridablanca
LOTE EL PARAISO	Floridablanca
VEREDA VERICUTE, LA DESPENSA	Floridablanca
VDA VERICUTE	Floridablanca
VDA MORTIÑO, EL DIVISO	Floridablanca
ABS K11 Y K11+066	Floridablanca
VIA CUCUTA, ABS K10+929 Y ABS K11+000	Floridablanca
VEREDA VERICUTE K11+404 Y K11+500	Floridablanca
KILOMETRO 13, VEREDA VERICUTE, K11+500 Y K11+530	Floridablanca
ALTO DE LOS PADRES, KM12, VERICUTE	Floridablanca
KM 13 VEREDA VERICUTE	Floridablanca
ABS K10+740 AL ABS K10- 800	Floridablanca
KM10 + 816 AL KM 10+908	Floridablanca
VEREDA VERICUTE K11+500 Y K11+544	Floridablanca
VEREDA VERICUTE, K11+590 K11+700	Floridablanca
VEREDA VERICUTE	Floridablanca
ALTAMIRA VIA CUCUTA	Floridablanca

VEREDA VERICUTE	Floridablanca
VDA VERICUTE, VIA CUCUTA	Floridablanca
FINCA LA ESPERANZA	Floridablanca
LA ESPERANZA	Floridablanca
LA LAGUNA	Floridablanca
VIA CUCUTA, VEREDA VERICUTE	Floridablanca
KM 18 VIA CUCUTA	Floridablanca
KM 18 EL MORTIÑO VDA AGUABLANCA	Floridablanca
FINCA SAN ANTONIO VDA AGUABLANCA	Floridablanca
LA LAGUNA BALDOMERO	Floridablanca
KM8+200 AL KM8+500	Floridablanca

		Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nueva Cédula Catastral	Nombre Predio	Area en Ha.	
OK	42.12	1	3000109430	00-00-0010-0031-000	----	HACIENDA VILLA TERESA	98.36
		2	3000109433	00-00-0010-0032-000	----	HACIENDA PANTANO	39.52
OK	30.06	3	3000109434	00-00-0010-0002-000	----	HACIENDA OROPEL	9.69
		4	3000163490	00-00-0019-0086-000	----	PARCELA 32 LLANO GRANDE	43.89
	78	5	3000163492	00-00-0019-0075-000	----	PARCELA 29 LLANO GRANDE	57.33
		6	3000163770	00-00-0019-0087-000	----	PARCELA 31 LLANO GRANDE	39.32
	27.17	7	3000163929	00-00-0019-0074-000	----	PARCELA 30 LLANO GRANDE	28.86
	22.91	8	3000244916	00-00-0010-0075-000	----	LA GERMANIA	57.91
	60.77	9	3000248943	00-00-0010-0103-000	----	LA VEGA DEL ZAQUE	84.52
	88.6	10	3000253245	00-00-0019-0124-000	----	PARCELA 33 LLANO GRANDE	28.72
NO	28.13	11	3000280231	01-04-0192-0011-000	----	LOTE 5B	0.12
NO		12	3000280237	01-04-0192-0021-000	----	LOTE 7A	0.04
NO		13	3000280242	01-04-0192-0012-000	----	LOTE 2B	0.13
NO		14	3000280250	01-04-0192-0007-000	----	LOTE E 2	0.08
		15	3000280821	00-00-0002-1120-000	----	LOTE CDMB	4.02
NO	2.91	16	3000357451	01-04-0329-0111-000		POLO-BOTADERO GLOBO TRES	2.99
NO		17	3000374033	01-04-0329-0002-000	----	CHIMITA	17.08
NO		18	3000433821	01-04-0329-0006-000		LOTE DE TERRENO - GLOBO UNO	10.00
						Total	522.57

00-00-0002-0081-000

Oficio 2019

No se encuentra incluíd
en este listado.

Localizacion	Municipio
VILLA TERESA VDA EL PANTANO	Girón
VEREDA EL PANTANO	Girón
HACIENTA OROPEL VDA PANTANO	Girón
VEREDA LLANO GRANDE LOTE 32	Girón
VEREDA LLANO GRANDE LOTE 29	Girón
VEREDA LLANO GRANDE	Girón
VEREDA LLANO GRANDE LOTE 30	Girón
TERRENO VDA EL PANTANO	Girón
VEREDA EL PANTANO	Girón
VEREDA LLANO GRANDE	Girón
VEREDA RIO FRIO	Girón
VEREDA RIO FRIO	Girón
VEREDA RIO FRIO	Girón
VEREDA RIO FRIO	Girón
VEREDA RIO FRIO	Girón
DETRAS DEL HOTEL SAN JUAN DE GIRON	Girón
CHIMITA	Girón
LOTE Y ESCARPA DETRAS ANTIG. HOTEL SAN JUAN DE GIR	Girón

0.79		Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nueva Cédula Catastral	Nombre Predio	Area en Ha-	Localizacion
	1	3000002761	00-00-0006-0147-000	----	FINCA EL TRAPICHE	1	PORTUGAL
	1.1	2	3000272970	00-00-0005-0335-000	----	VEREDA CUZAMAN	VEREDA CUZAMAN
					Total	1.7258	

Municipio
Lebrija
Lebrija

		Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nueva Cédula Catastral	Nombre Predio	Area en Ha.
15.42	1	3000079625	00-02-0001-0051-000	----	LA AURORA	20.00
9.99	2	3000110955	00-01-0001-0085-000	----	EL ROBLE I	8.00
390.54	3	3000129799	00-02-0004-0085-000	----	PREDIO SAN MIGUEL VEREDA SUCRE MATANZA	400.00
358.37	4	3000157059	00-02-0003-0054-000	----	CAMPO HERMOSO VDA SANTA ANA	355.00
138.54	5	3000162072	00-02-0004-0095-000	----	PREDIO RURAL LA ESPERANZA	131.25
40.27	6	3000169865	00-01-0001-0046-000	----	VILLANUEVA - MATANZA	28.46
	7	3000171567	00-01-0001-0085-000	----	EL ROBLE II	2.10
12.01	8	3000219878	00-01-0007-0095-000	----	LA PAZ	12.70
544.14	9	3000297925	00-02-0004-0087-000	----	PALESTINA	553.13
19.46	10	3000326741	00-02-0005-0048-000	----	LA QUINTA - LOTE NO. 12	18.45
48.4	11	3000327284	00-02-0005-0055-000	----	EL RETIRO LOTE 3	100.00
77.03	12	3000327285	00-02-0005-0056-000	----	EL RETIRO PTREDIO 4	100.00
456.02	13	3000342488	00-02-0005-0030-000	----	EL RETIRO LOTE # 1	373.18
39.31	14	3000355934	00-02-0003-0126-000	----	FINCA LOS RECUERDOS LOTE 1.	40.00
126.31	15	3000355935	00-02-0003-0099-000	----	FINCA LOS RECUERDOS LOTE SALDO	112.19
					Total	2,254.46

Localizacion	Municipio
VEREDA LA PLAZUELA-SANTA CRUZ	Matanza
FINCA EL ROBLE VDA BACHIGA	Matanza
VEREDA DE SUCRE EN MATANZA	Matanza
VDA SANTA ANA PREDIO CAMPO HER	Matanza
VEREDA EL SUCRE DE MATANZA	Matanza
VEREDA BACHIGA	Matanza
FINCA EL ROBLE VDA BACHIGA	Matanza
ALTO DE LOS MEDIOSPARTIDOSIAGA	Matanza
VEREDA SUCRE	Matanza
VEREDA SANTA MARTHA	Matanza
VEREDA SANTA MARTHA,	Matanza
VEREDA SANTA MARTHA	Matanza
VEREDA SANTA MARTHA, MUNICIPIO DE MATANZA, SANTAND	Matanza
CORREGIMIENTO SANTA CRUZ , JURISDICCION DE MATANZA	Matanza
CORREGIMIENTO SANTACRUZ DE LA COLINA MPIO MATANZA	Matanza

		Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nueva Cédula Catastral	Nombre Predio	Area en Ha
309.12	1	3140000512	00-00-0019-0111-000	----	LA ESPAÑA	399.10
37.22	2	3140000861	00-00-0022-0079-000	----	EL CATATUMBO - VEREDA CRISTALES	63.20
638.07	3	3140003014	00-00-0020-0093-000	----	LA ESPERANZA	667.00
2.54	4	3140003303	00-00-0001-0125-000	----	PREDIO HOLANDA	2.27
85.49	5	3140004365	00-00-0018-0126-000	----	EL PEÑON	89.30
169.14	6	3140004387	00-00-0022-0006-000	----	EL HORNO	169.00
364.46	7	3140010769	00-00-0022-0051-000	----	EL RAZGON	300.98
OK	8	3140013244	07-00-0003-0001-000	----	SEVILLA	460.00
12.66	9	3140013312	00-00-0020-0082-000	----	LAS PALMAS	11.90
80.88	10	3140022032	00-00-0023-0104-000	----	EL NARANJO	50.00
OK	11	3140023962	00-00-0018-0048-000	0-00-0000-0000-000	LOTE - SAN JOSE	53.70
14.77	12	3140030756	00-00-0022-0080-000	----	LA ESPERANZA	13.74
25.77	13	3140038433	00-00-0023-0139-000	----	EL MANANTIAL	22.48
35.15	14	3140038435	00-00-0023-0048-000	----	LOTE LA ESPERANZA VEREDA LAS VEGAS PIEDECUESTA	20.33
20.1	15	3140044327	00-00-0023-0122-000	----	LOTE DOS (2) LOTE LAS MARGARITAS	11.00
65.06	16	3140063078	00-00-0023-0042-000	----	FINCA LA ESMERALDA	67.72
					Total	2,401.71

Localizacion	Municipio
VEREDA SEVILLA MUNICIPIO DE PI	Piedecuesta
VEREDA CRISTALES (BOCA DE MONTE) - PIEDECUESTA	Piedecuesta
SITIO EL RASGON EN PIEDECUESTA	Piedecuesta
MESA DE JERIDAS PIEDECUESTA	Piedecuesta
VEREDA SAN ISIDRO MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Piedecuesta
LA VEREDA CRISTALES	Piedecuesta
VEREDA EL RAZGON EN PIEDECUEST	Piedecuesta
PUNTO SEVILLA EN PIEDECUESTA	Piedecuesta
FINCA LAS PALMAS VEREDA SEVILLA	Piedecuesta
VEREDA FALTRIQUEDA	Piedecuesta
VDA SAN ISIDRO, SECTOR DE CHUCURI, @ RURAL PTA	Piedecuesta
VEREDA BOCA DE MONTE MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Piedecuesta
DEREDA LAS VEGAS MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Piedecuesta
VEREDA LAS VEGAS PIEDECUESTA, DESVIANDO POR EL ICP	Piedecuesta
VEREDA LAS VEGAS - LA FALTRIQUERA PIEDECUESTA	Piedecuesta
ALTO DE FALTRIQUERA , VEREDA LAS VEGAS MPIO PIEDE	Piedecuesta

OK

		Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nueva Cédula Catastral	Nombre Predio	Area en Ha
65.85	1	3000085228	00-02-0002-0017-000	----	FILO SECO	51.82
58.94	2	3000158822	00-01-0022-0057-000	----	LA AURORA	73.50
1.95	3	3000218521	00-01-0022-0285-000	----	CASA LOMA	1.50
69.47	4	3000254103	00-01-0022-0307-000	----	EL INICIO - RIONEGRO	53.08
24.45	5	3000257303	00-01-0022-0438-000	----	VILLA CECILIA-RIONEGRO	21.00
47.34	6	3000257304	00-01-0022-0143-000	----	VILLA CECILIA	46.30
	7	3000282114	00-02-0008-0190-000		LOTE VILLANUBIA	7.20
7.12	8	3000282115	00-02-0008-0191-000	----	EL PARAISO	7.20
69.7	9	3000391119	00-02-0007-0025-000	----	PREDIO EL TAGUI	1.50
					Total	263.10

Localizacion	Municipio
PARAJE MATA DE CACAO VEREDA LA	Rionegro
VEREDA SAN ISIDRO	Rionegro
FINCA CASA LOMA VEREDA VEGA CARREÑO	Rionegro
VEREDA HONDURAS	Rionegro
VEREDA HONDURAS HOY SAN ISIDRO	Rionegro
VEREDA HONDURAS	Rionegro
LA MUZANDA, SAN RAFAEL	Rionegro
LA MUZANDA,SAN RAFAEL	Rionegro
VIA SAN ALBERTO CESAR CORREGIMIENTO EL PAPAYAL	Rionegro

OK

55.31
69.49
4.08
68.44

	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nueva Cédula Catastral	Nombre Predio	Area en Ha
1	3000069158	00-02-0012-0014-000	----	LOMA GRANDE-LAGUNETAS	185.44
2	3000102240	00-02-0012-0013-000	----	PIEDRALIPE	67
3	3000267140	00-01-0011-0049-000	----	LA ANGOSTURA	55
4	3000296153	00-01-0002-0080-000	----	EL MIRADOR	3.691
5	3000297926	00-01-0007-0045-000	----	PALESTINA	84.75
				Total	395.88

Localizacion	Municipio
CORREGIMIENTO DE CACHIRI	Suratá
VEREDA VEGA DE PARAMO MUNICIPIO DE SURATA	Suratá
VEREDA PARAMO DE MONSALVE	Suratá
LOTE DE TERRENO EL MIRADOR	Suratá
VEREDA BACHIGA	Suratá

OK

OK

OK

OK

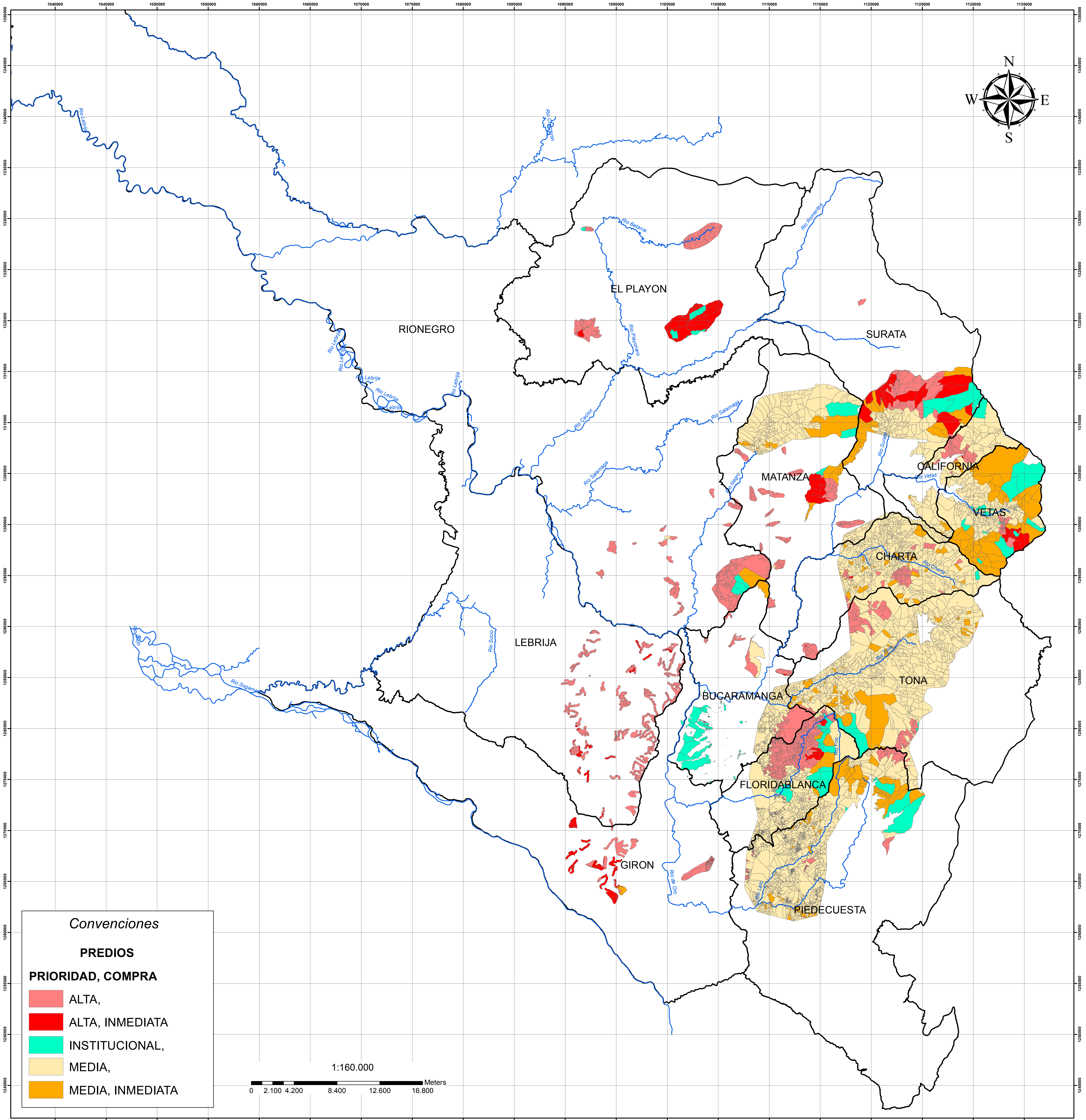
OK

	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nueva Cédula Catastral	Nombre Predio	Area en Ha
1	3000011812	00-00-0012-0011-000	----	SAN JOSE	108.60
2	3000101974	00-00-0013-0011-000	----	EL FRAILAL	131.48
3	3000133680	00-00-0009-0094-000	----	ALIZAL/ EL RINCON	6.70
4	3000287950	00-00-0012-0048-000	----	LOTE ONCE	41.43
5	3000294182	00-00-0015-0056-000	----	LA ILUSION	73.04
				Tona	361.26

Localizacion	Municipio
VEREDA UCATA	Tona
VEREDA CUESTA BOBA PREDIO FRAILAL	Tona
VEREDA ALIZAL	Tona
VEREDA UCATA MUNICIPIO DE TONA SANTANDER	Tona
VEREDA PARRA JUAN RODRIGUEZ	Tona

		Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nueva Cédula Catastral	Nombre Predio	Area en Ha
69.85	1	3000087210	00-00-0005-0022-000	----	LOTE NO. 2- FINCA LOMA DE ORIENTE MUNICIPIO VETAS	71.50
80.68	2	3000106504	00-00-0001-0013-000	----	PLAZUELITAS	78.10
783.49	3	3000108713	00-00-0002-0014-000	----	EL SALADO	506.33
187.19	4	3000213712	00-00-0007-0109-000	----	CUNTA	174.08
65.36	5	3000258752	00-00-0005-0027-000	----	LOTE NO. 1 - FINCA LOMA DE ORIENTE MUNICIPIO VETAS	67.00
					Total	897.01

Localizacion	Municipio
VEREDA CHORRERAS 2 KILOMETROS MUNICIPIO VETAS	Vetas
MUNICIPIO DE VETAS	Vetas
SECTOR RURAL- VEREDA EL SALADO	Vetas
VEREDA EL CENTRO	Vetas
VEREDA CHORRERAS 2 KM DEL CASCO URBAN MPIO VETAS	Vetas





SUBDIRECCION DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO

IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE ÁREAS A ADQUIRIR

PREDIOS AREAS PRIORITARIAS

Plano General

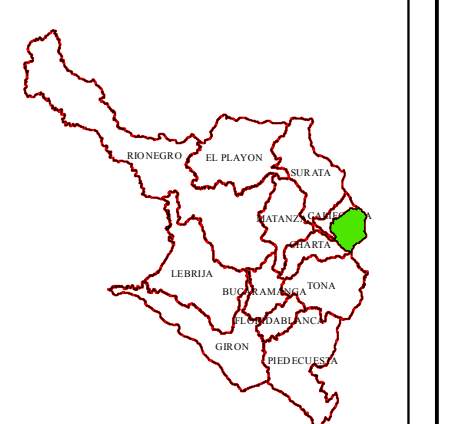
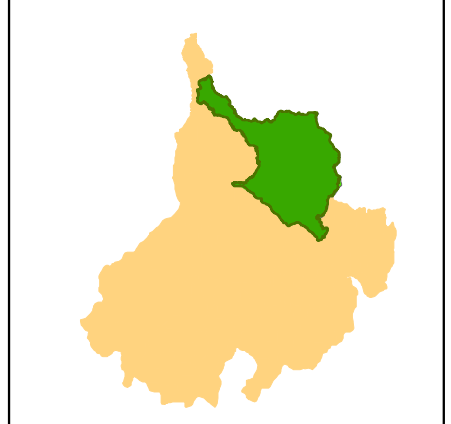
ELABORO:	Grupo de Información e Investigación Ambiental- IIA Grupo SIG	FUENTE:	Cartografía base generada a partir de planchas a escala 1:25000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" por medio de digitalización cartográfica en pantalla a través de Georeferenciación con proyección afilne y un error calculado no superior a 2 píxeles por la escala del mapa. Datos temáticos basados en información primaria.
PLANO:	FECHA:		
	Noviembre de 2013		

Rios

CENTROS POBLADOS

MUNICIPIOS

PREDIOS



 CONCEJO DE BUCARAMANGA MÁS MENOS DISCURSOS	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-06	Serie:	Página 1 de 45

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA ADQUIRIR LOS PREDIOS QUE INTEGRAN LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS QUE SURTEN DE AGUA AL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY 99 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY 1450 DE 2011, Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 953 DE 2013”

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el art. 313 No. 1, 3 y 9 de la Constitución Política, el art. 32 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 2811 de 1974, art. 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el art. 106 de la Ley 1151 de 2007, así como por el art. 210 de la Ley 1450 de 2011 y reglamentado por el Decreto Nacional 953 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 313 de la Constitución Política faculta a los Concejos Municipales para *“Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de la que corresponden al Concejo”*.
2. Que el numeral 3 del párrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, señala: *“Párrafo 4. De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: ...3 Enajenación y compraventa de bienes inmuebles...”*
3. Que el artículo 80 de la Ley 99 de 1993, dispone: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*
4. Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, impuso la obligación a los departamentos y municipios que dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas.
5. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos entre otros a *“j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y de los recursos hídricos...”*

 CONCEJO DE BUCARAMANGA MÁS MENOS DISCURSOS	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-06	Serie:	Página 2 de 45

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

6. Que el artículo 1 del Decreto 953 de 2013, dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, con el fin de promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales. Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, cuando se mencione áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales."*

7. Que el artículo 4 del Decreto 953 de 2013, dispone:

"Para efectos de la adquisición de predios o la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales por parte de las entidades territoriales, las autoridades ambientales deberán previamente identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico.

En ausencia de los instrumentos de planificación de que trata el presente artículo o cuando en estos no se hayan identificado, delimitado y priorizado las áreas de importancia estratégica, la entidad territorial deberá solicitar a la autoridad ambiental competente que identifique, delimite y priorice dichas áreas.

Parágrafo: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá expedir directrices que se requieran para la identificación, delimitación y priorización de las áreas estratégicas para la conservación de recursos hídricos."

8. Que el artículo 6 del Decreto 953 de 2013, señala: *"Procedimiento para la adquisición de los predios priorizados. La adquisición por negociación directa y voluntaria o por expropiación de bienes inmuebles para los fines previstos en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997 o la norma que la modifique, adicione, sustituya o complemente."*

9. Que el artículo 10 del Decreto 953 de 2013, señala: *"Inversión de recursos en áreas localizadas fuera de la jurisdicción. Las entidades territoriales podrán invertir los recursos de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, por fuera de su jurisdicción, siempre que el área seleccionada para compra, mantenimiento o pago por servicios ambientales sea considerada estratégica y prioritaria para la conservación de los recursos hídricos que surtan el respectivo acueducto de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto."*

10. Que mediante Acuerdo No. 046 del 13 de diciembre de 2018, el Concejo de Bucaramanga **AUTORIZÓ** al Alcalde del Municipio de Bucaramanga, "y hasta

 CONCEJO DE BUCARAMANGA MÁS MENOS DISCURSOS	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-06	Serie:	Página 3 de 45

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

el 31 de diciembre de 2019, para la adquisición de los predios que hagan parte de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten y surtirán de agua al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, previamente identificados, seleccionados y determinados por la autoridad ambiental de conformidad con el artículo 4 del Decreto 953 de 2013", los cuales constituyen en los núcleos forestales: Caneyes, Honda Bélgica, La Granja, La Flora, Arbolito, Bachiga, Monsalve, Pantanos, Povedas, Volcanes, La Judía, Los Alpes, Tembladal, Pírgua, Golondrinas, Arnanía, El Brasil, La Mariana, Embalse, Gualilo y Berlín.

11. Que si bien, se ha realizado revisión técnica y jurídica de bienes inmuebles que se encuentran dentro los veintiún (21) núcleos forestales anteriormente referidos; algunos de ellos han presentado impedimentos o condiciones (saneamiento predial) que no permiten la adquisición de dichos predios, situación que es generalizada en el territorio nacional, y que conlleva a identificar alternativas de predios que se encuentren ubicados en las cuencas abastecedoras del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, que sean de importancia estratégica declaradas por la Autoridad Ambiental o que se encuentren delimitados dentro de un instrumento de planificación en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico.

11.1 Los Criterios Técnicos para la adquisición de los predios que integran las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, es el siguiente:

- Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del área estratégica dentro del cual está ubicado el predio.
- Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales.
- Importancia del predio en la recarga de acuíferos o suministro hídrico.
- Proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos presentes en el predio.
- Grado de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica.
- Fragilidad de los ecosistemas naturales existentes.
- Conectividad ecosistémica.
- Incidencia del predio en la calidad del agua que reciben los acueductos beneficiados.

11.2 El procedimiento que el municipio de Bucaramanga realizara para la adquisición de predios de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico, el cual se enuncia a continuación:

- Estudio Técnico base de los predios de importancia estratégica:** Este corresponde a la identificación de las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico, ubicados en las cuencas de los ríos Surata, Tona, y Frio, en los municipios de Bucaramanga, Tona, Charta, Matanza, Surata, California, Vetas y Floridablanca, que abastecen de agua al municipio de Bucaramanga.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA MÁS MENOS DISCURSOS	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 4 de 45

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

- b. **Facultades del Alcalde para la compra de los predios por fuera de Bucaramanga:** Corresponde al acuerdo aprobado por el Concejo de Bucaramanga, que faculta al alcalde para adquirir predios de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico.
- c. **Estudios Técnicos y jurídicos para predios con interés de venta:** la Alcaldía de Bucaramanga podrá mediante convenio interadministrativo con el acueducto metropolitano de Bucaramanga, gestionar con mayor celeridad la elaboración de los documentos técnicos y jurídicos que viabilicen la adquisición de los predios que tengan interés de venta. Es importante mencionar que dichos predios deberán contar con la certificación expedida por la autoridad ambiental, de que los mismos corresponden a predios de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico. Una vez se tenga conocimiento de los predios que tengan interés de venta, se utilizan los criterios establecidos en el artículo 5 del Decreto 953 de 2013, con el fin de determinar en cuáles se adelantaran los estudios técnicos y jurídicos necesarios para adelantar una posterior negociación.
- d. **Negociación de los predios:** con la información técnica y jurídica generada del proceso anterior, se hará la negociación con los titulares del derecho real de dominio de los inmuebles, con el fin de conocer si los mismos aceptan o niegan la oferta presentada por el municipio de Bucaramanga.
- e. **Estudio de títulos:** El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP dará viabilidad a la compra del predio.
- f. **Comité Técnico:** Una vez seleccionados los predios que cuentan con documentos técnicos y jurídicos, el comité técnico seleccionará los predios para la compra de los mismos, de acuerdo a la disponibilidad de recursos del municipio.
- g. **Compra de predios:** Una vez se cuente con los predios seleccionados por el comité técnico, se procederá a realizar la compra de los predios.
- h. **Comodato:** En los casos que se requiere

12. Que el presente Proyecto de Acuerdo se ajusta a lo señalado en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "BUCARAMANGA, UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES", Línea Estratégica 2. BUCARAMANGA SOSTENIBLE, UNA REGIÓN CON FUTURO; programa: GOBERNANZA DEL AGUA, NUESTRA AGUA, NUESTRA VIDA; Meta de Bienestar: "AUMENTAR A 200 HECTÁREAS LAS ÁREAS DE PRESERVACIÓN DE ZONAS DE ABASTECIMIENTO HÍDRICO, COMO FACTORES DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE BIENESTAR SOCIAL"

13. Que la administración municipal en concurrencia con el Concejo Municipal, como autoridades administrativas y dada su corresponsabilidad conjunta en el cumplimiento del imperativo consignado en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, y su Decreto Reglamentario 953 de 2013, requiere la autorización en los términos y condiciones fijadas en la presente iniciativa.

Que por lo anterior,

ACUERDAN

ACUERDO N° 001 DE 2020 12 ENERO DE 2021

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Alcalde Municipal de Bucaramanga, una vez se publique el presente Acuerdo y durante la vigencia 2020-2021, para la adquisición y mantenimiento de los predios que hagan parte de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recurso hídrico que surten y surtirán de agua al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, previamente identificados, seleccionados y determinados por la Autoridad Ambiental, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 953 de 2013, y que se relacionan a continuación:

1. NUCLEO FORESTAL CANEYES	
N° CATASTRAL	
1	68780000100120064000
2	68780000100120087000
3	68780000100120012000
4	68780000100120009000
5	68780000100120010000
6	68780000100120075000
7	68780000100120056000
8	68780000100129018000
9	68780000100120003000
10	68780000100120008000
11	68780000100120007000
12	68780000100120004000
13	68780000100120002000
14	68780000100120057000
15	68780000100120055000
16	68780000100120001000
17	68780000100020014000
18	68780000100020015000
19	68780000100120014000
20	68780000100029003000
21	68780000100120013000
22	68780000100120061000

ACUERDO N°
001
DE 2020
12 ENERO DE 2021

23	68780000100120062000
----	----------------------

2. NUCLEO FORESTAL HOLANDA BELGICA	
N° CATASTRAL	
1	68780000100070013000
2	68780000100070079000
3	68780000100070011000
4	68780000100070010000
5	68780000100070009000
6	68780000100070016000
7	68780000100070078000
8	68780000100070012000
9	68780000100070046000
10	68780000100070045000
11	68780000100070044000
12	68780000100070051000
13	68780000100070034000
14	68780000100070059000
15	68780000100070040000
16	68780000100070028000
17	68780000100070070000
18	68780000100070077000
19	68780000100070017000
20	68780000100070041000
21	68780000100070074000
22	68780000100070039000
23	68780000100070075000
24	68780000100070060000
25	68780000100070061000
26	68780000100070074000

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

27	68780000100070047000
28	68780000100070051000
29	68780000100070042000
30	68780000100070073000
31	68780000100079007000
32	68780000100070027000
33	68780000100070043000

3. NUCLEO FORESTAL LA GRANJA	
N° CATASTRAL	
1	68169000000100001000
2	68169000000100017000
3	68169000000100016000
4	68169000000100025000
5	68169000000100014000
6	68169000000100012000
7	68169000000100015000
8	68169000000070143000
9	68169000000070138000
10	68169000000070139000
11	68169000000070114000
12	68169000000070140000
13	68169000000070217000
14	68169000000070218000
15	68169000000070001000
16	68169000000070211000
17	68169000000070216000
18	68169000000070215000
19	68169000000070222000
20	68169000000070223000

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

21	68169000000070004000
22	68169000000070225000
23	68169000000070227000
24	68169000000070212000
25	68169000000070219000
26	68169000000070220000
27	68169000000070213000
28	68169000000070211000
29	68169000000070147000
30	68169000000070145000
31	68169000000070186000
32	68169000000070221000
33	68169000000070144000
34	68169000000070141000
35	68169000000070115000
36	68169000000070112000
37	68169000000070111000

4. NUCLEO FORESTAL LA LORA	
N° CATASTRAL	
1	68780000100100060000
2	68780000100090003000
3	68780000100109012000
4	68780000100109113000
5	68780000100090015000
6	68780000100100054000
7	68780000100100020000
8	68780000100100019000
9	68780000100100020000
10	68780000100100042000

ACUERDO N°

001

DE 2020

12 ENERO DE 2021

11	68780000100100050000
12	68780000100090047000
13	68780000100090025000
14	68780000100090030000
15	68780000100090041000
16	68780000100090035000
17	68780000100090021000
18	68780000100090001000
19	68780000100080048000
20	68780000100090004000
21	68780000100090002000
22	68780000100080058000
23	68780000100090005000
24	68780000100100001000
25	68780000100080050000
26	68780000100080028000
27	68780000100080027000
28	68780000100080026000
29	68780000100080025000
30	68780000100080041000
31	68780000100080047000
32	68780000100080044000
33	68780000100080046000
34	68780000100080032000
35	68780000100080031000
36	68780000100080023000
37	68780000100080057000
38	68780000100080066000
39	68780000100080022000
40	68780000100080051000

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

41	68780000100080041000
42	68780000100080066000
43	68780000100080040000
44	68780000100080020000
45	68780000100090045000
46	68780000100090043000
47	68780000100090013000
48	68780000100090012000
49	68780000100090006000
50	68780000100080069000
51	68780000100090042000
52	68780000100090008000
53	68780000100080053000
54	68780000100090011000
55	68780000100090014000
56	68780000100090010000
57	68780000100100003000
58	68780000100100052000
59	68780000100100007000
60	68780000100100053000
61	68780000100100049000
62	68780000100100005000
63	68780000100100058000
64	68780000100100057000
65	68780000100100023000
66	68780000100100015000
67	68780000100090031000
68	68780000100100022000
69	68780000100090032000
70	68780000100090033000

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

5. NUCLEO FORESTAL ARBOLITO	
N° CATASTRAL	
1	68780000100030085000
2	68780000100030065000
3	68780000100030087000
4	68780000100030067000
5	68780000100030068000
6	68780000100030086000
7	68780000100030070000
8	68780000100030077000
9	68780000100030075000
10	68780000100030074000
11	68780000100030071000
12	68780000100030073000
13	68780000100030078000
14	68780000100030069000
15	68780000100030084000
16	68780000100030066000
17	68780000100030076000
18	68780000100030072000
19	68132000000050025000
20	68132000000050016000
21	68132000000050024000
22	68132000000050023000
23	68132000000050012000
24	68132000000050018000
25	68132000000050019000
26	68132000000050017000
27	68132000000050014000

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

28	68169000000010082000
29	68169000000010083000
30	68169000000010084000
31	68169000000010067000
32	68169000000010072000
33	68169000000010166000
34	68169000000010194000
35	68169000000010087000
36	68169000000010195000
37	68169000000010066000
38	68169000000010065000
39	68169000000010196000
40	68169000000010069000
41	68169000000010073000
42	68169000000010167000
43	68169000000010074000
44	68169000000010070000
45	68169000000010141000
46	68169000000010064000
47	68780000100030085000
48	68780000100030065000
49	68780000100030087000
50	68780000100030067000
51	68780000100030068000
52	68780000100030086000
53	68780000100030070000
54	68780000100030077000
55	68780000100030075000
56	68780000100030074000
57	68780000100030071000

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

14	68444000100010039000
15	68444000100010052000
16	68444000100010053000
17	68444000100010033000
18	68444000100010054000
19	68444000100010056000
20	68444000100010059000
21	68444000100010014000
22	68444000100010066000
23	68444000100010050000
24	68444000100010012000
25	68444000100010000000
26	68444000100010058000
27	68444000100010051000
28	68444000100010061000

7. NUCLEO FORESTAL MONSALVE	
N° CATASTRAL	
1	68780000100110021000
2	68780000100110026000
3	68780000100110027000
4	68780000100110025000
5	68780000100110004000
6	68780000100110041000
7	68780000100110005000
8	68780000100110004000
9	68780000100110049000
10	68780000100110043000
11	68780000100110000000
12	68780000100110031000

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

58	68780000100030073000
59	68780000100030078000
60	68780000100030069000
61	68780000100030084000
62	68780000100030066000
63	68780000100030076000
64	68780000100030072000
65	68132000000050025000
66	68132000000050024000
67	68132000000050023000
68	68132000000050018000
69	68132000000050019000
70	68132000000050017000
71	68132000000050014000

6. NUCLEO FORESTAL BACHIGA	
N° CATASTRAL	
1	68444000100010063000
2	68444000100010047000
3	68444000100010046000
4	68444000100010040000
5	68444000100010078000
6	68444000100010060000
7	68444000100010038000
8	68444000100010031000
9	68444000100010032000
10	68444000100010064000
11	68444000100010037000
12	68444000100050017000
13	68444000100050018000

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

13	68780000100110039000
14	68780000100110003000
15	68780000100110005000
16	68780000100110006000
17	68780000100110008000
18	68780000100110079000
19	68780000100110034000
20	68780000100110035000
21	68780000100110009000
22	68780000100110018000
23	68780000100110024000
24	68780000100110022000
25	68780000100110023000
26	68780000100110049000
27	68780000100110028000
28	68780000100110041000
29	68780000100110037000
30	68780000100110028000
31	68780000100110029000

8. NUCLEO FORESTAL PANTANOS	
N° CATASTRAL	
1	68169000000050046000
2	68169000000050050000
3	68169000000050054000
4	68169000000050052000
5	68169000000050044000
6	68169000000050043000
7	68169000000050047000
8	68169000000050048000

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

9	68169000000050049000
10	68169000000050055000
11	68169000000050056000
12	68169000000050074000
13	68169000000050042000
14	68169000000050045000
15	68169000000040033000
16	68169000000040016000
17	68169000000040001000
18	68169000000040035000
19	68169000000040034000
20	68169000000040039000
21	68169000000040063000
22	68169000000040055000
23	68169000000040054000
24	68169000000040083000
25	68169000000040051000
26	68169000000040052000
27	68169000000040050000
28	68169000000040049000
29	68169000000040041000
30	68169000000040031000
31	68169000000040030000
32	68169000000040018000
33	68169000000040017000
34	68169000000040019000
35	68169000000040067000
36	68169000000040068000
37	68169000000040065000
38	68169000000040078000



ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

39	68169000000040034000
40	68169000000040040000
41	68169000000040032000
42	68169000000040026000
43	68169000000040027000
44	68169000000040058000
45	68169000000040047000
46	68169000000040043000
47	68169000000040021000
48	68169000000040028000
49	68169000000040024000
50	68169000000040023000
51	68169000000040029000
52	68169000000050041000
53	68169000000050040000
54	68169000000040074000
55	68169000000060049000
56	68169000000040072000
57	68169000000040073000
58	68169000000040060000
59	68169000000040053000
60	68169000000040079000
61	68169000000040038000
62	68169000000040056000
63	68169000000040075000
64	68169000000040084000
65	68169000000060062000
66	68169000000040022000
67	68169000000040066000
68	68169000000040048000

ACUERDO N°

001

DE 2020

12 ENERO DE 2021

69	68169000000040080000
70	68169000000040020000

9. NUCLEO FORESTAL POVEDAS	
N° CATASTRAL	
1	68132000000010010000
2	68132000000010006000
3	68132000000010075000
4	68132000000010040000
5	68132000000010026000
6	68132000000010015000
7	68132000000010011000
8	68132000000010005000
9	68132000000010012000
10	68132000000010020000
11	68132000000010038000
12	68132000000010022000
13	68132000000010021000
14	68132000000010024000
15	68132000000010007000
16	68132000000010062000
17	68132000000010034000
18	68132000000010061000
19	68132000000010008000
20	68132000000010003000
21	68132000000010002000
22	68132000000010004000
23	68132000000040002000
24	68132000000040007000
25	68132000000040013000

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

26	68132000000040001000
27	68132000000040052000
28	68132000000040006000
29	68132000000040021000
30	68132000000040019000
31	68132000000040017000
32	68132000000040027000
33	68132000000040047000
34	68132000000010017000
35	68132000000040028000
36	68132000000040018000
37	68132000000040025000
38	68132000000040022000
39	68132000000040020000
40	68132000000040024000
41	68132000000040010000
42	68132000000040038000
43	68132000000040045000
44	68132000000040041000
45	68132000000040003000
46	68132000000040046000
47	68132000000010058000
48	68132000000040012000
49	68132000000040009000
50	68132000000010035000
51	68132000000040003000
52	68132000000010032000
53	68132000000010001000
54	68132000000010073000
55	68132000000010009000

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

56	68132000000010072000
57	68132000000010033000
58	68132000000010059000
59	68132000000010060000
60	68132000000010081000
61	68132000000010063000
62	68132000000010025000
63	68132000000010074000
64	68132000000010039000
65	68132000000010070000
66	68132000000010037000
67	68132000000010014000
68	68132000000010071000
69	68132000000010027000
70	68132000000010064000
71	68132000000010016000
72	68132000000040011000
73	68132000000040016000

10. NUCLEO FORESTAL VOLCANES	
N° CATASTRAL	
1	68169000000010186000
2	68169000000010089000
3	68169000000010161000
4	68169000000010042000
5	68169000000010187000
6	68169000000010039000
7	68169000000010167000
8	68169000000010058000
9	68169000000010164000

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

10	68169000000010056000
11	68169000000010172000
12	68169000000010079000
13	68169000000010152000
14	68169000000010055000
15	68169000000010049000
16	68169000000010053000
17	68169000000010081000
18	68169000000020144000
19	68169000000020155000
20	68169000000020156000
21	68169000000020157000
22	68169000000020146000
23	68169000000020046000
24	68169000000020147000
25	68169000000010076000
26	68169000000010150000
27	68169000000010062000
28	68169000000010075000
29	68169000000010054000
30	68169000000010052000
31	68169000000010077000
32	68169000000010153000
33	68169000000010061000
34	68169000000010048000
35	68169000000010050000
36	68169000000010168000
37	68169000000010205000
38	68169000000010169000
39	68169000000010090000

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

40	68169000000010043000
----	----------------------

11. NUCLEO FORESTAL LA JUDIA	
N° CATASTRAL	
1	68276000200040075000
2	68276000200040079000
3	68276000200040081000
4	68276000200040082000
5	68276000200040082000
6	68276000200040086000
7	68276000200040002000
8	68276000200040004000
9	68276000200040009000
10	68276000200040014000
11	68276000200040016000
12	68276000200040026000
13	68276000200040055000
14	68276000200040057000
15	68276000200040058000
16	68276000200040176000
17	68276000200040226000
18	68276000200040233000
19	68276000200040235000
20	68276000200040249000
21	68276000200040253000
22	68276000200040284000
23	68276000200040285000
24	68276000200040299000
25	68276000200050001000
26	68276000200050002000

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

27	68276000200050003000
28	68276000200050005000
29	68276000200050011000
30	68276000200050012000
31	68276000200050038000
32	68276000200050039000
33	68276000200050040000
34	68276000200050041000
35	68276000200050045000
36	68276000200050047000
37	68276000200050055000
38	68276000200050064000
39	68276000200050069000
40	68276000200050086000
41	68276000200050100000
42	68276000200050101000
43	68276000200050065000
44	68276000200040078000
45	68276000200040080000
46	68276000200040007000
47	68276000200040008000
48	68276000200040006000

12. NÚCLEO FORESTAL LOS ALPES	
N° CATASTRAL	
1	68820000000060019000
2	68820000000060026000
3	68820000000090075000
4	68820000000090074000
5	68820000000060092000

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

6	68820000000060024000
7	68820000000060023000
8	68820000000060003000
9	68820000000060116000
10	68820000000090073000
11	68820000000090060000
12	68820000000090021000
13	68820000000090045000
14	68820000000090061000
15	68820000000090062000
16	68820000000090000000
17	68820000000090070000
18	68820000000090069000
19	68820000000090072000
20	68820000000090020000
21	68820000000090099000
22	68820000000090090000
23	68820000000090071000
24	68820000000090025000
25	68820000000090022000
26	68820000000090087000
27	68820000000090037000
28	68820000000060008000
29	68820000000090056000
30	68820000000090076000
31	68820000000090044000
32	68820000000090027000
33	68820000000090089000
34	68820000000090078000
35	68820000000090058000

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

36	68820000000090059000
37	68820000000060117000
38	68820000000060021000
39	68820000000060006000
40	68820000000090085000
41	68820000000060025000
42	68820000000060118000
43	68820000000060114000
44	68820000000060050000
45	68820000000060106000
46	68820000000060051000
47	68820000000060042000
48	68820000000060041000
49	68820000000060037000
50	68820000000060122000
51	68820000000060105000
52	68820000000060049000
53	68820000000060043000
54	68820000000060040000
55	68820000000060038000
56	68820000000060035000
57	68820000000060036000
58	68820000000060039000
59	68820000000060030000
60	68820000000090051000
61	68820000000060103000
62	68820000000060104000
63	68820000000060120000
64	68820000000060121000
65	68820000000060027000

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

66	68820000000060115000
67	68820000000090039000
68	68820000000090007000
69	68820000000090005000
70	68820000000060046000
71	68820000000090038000
72	68820000000060058000
73	68820000000060059000
74	68820000000090102000
75	68820000000060057000
76	68820000000090040000
77	68820000000060022000
78	68820000000060110000
79	68820000000060107000
80	68820000000060102000
81	68820000000090057000
82	68820000000060013000
83	68820000000060012000
84	68820000000060010000
85	68820000000060029000
86	68820000000060005000
87	68820000000060004000
88	68820000000060014000
89	68820000000090068000
90	68820000000090046000
91	68820000000090065000
92	68820000000090063000
93	68820000000090055000
94	68820000000090054000
95	68820000000060015000



ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

96	68820000000090064000
97	68820000000090092000
98	68820000000090019000
99	68820000000090094000
100	68820000000090083000
101	68820000000090091000
102	68820000000090100000
103	68820000000090042000
104	68820000000090028000
105	68820000000090097000
106	68820000000060101000
107	68820000000060047000
108	68820000000060065000
109	68820000000090030000
110	68820000000090029000
111	68820000000090032000
112	68820000000090031000
113	68820000000060060000
114	68820000000090015000
115	68820000000090016000
116	68820000000090018000
117	68820000000060020000
118	68820000000090086000
119	68820000000090026000
120	68820000000090036000
121	68820000000090023000
122	68820000000090095000
123	68820000000090098000
124	68820000000090081000
125	68820000000090043000

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

126	68820000000090035000
127	68820000000090034000
128	68820000000090052000
129	68820000000090088000
130	68820000000090066000
131	68820000000090067000
132	68820000000090053000
133	68820000000060031000
134	68820000000060048000
135	68820000000090050000
136	68820000000090049000
137	68820000000090047000
138	68820000000060111000
139	68820000000060032000
140	68820000000060052000
141	68820000000060100000
142	68820000000060034000
143	68820000000060009000
144	68820000000060018000
145	68820000000060109000
146	68820000000060113000
147	68820000000060028000
148	68820000000060016000
149	68820000000060062000
150	68820000000060011000
151	68820000000060017000
152	68820000000060061000
153	68820000000060062000
154	68820000000050033000
155	68820000000050043000

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

156	68820000000090012000
157	68820000000090010000
158	68820000000050039000
159	68820000000050042000
160	68820000000050037000
161	68820000000050040000
162	68820000000090004000
163	68820000000090002000
164	68820000000090009000
165	68820000000090003000
166	68820000000090001000
167	68820000000090017000
168	68820000000090014000
169	68820000000050034000
170	68820000000090084000
172	68820000000090013000
172	68820000000050036000
173	68820000000090011000
174	68820000000120023000

13. NUCLEO FORESTAL TEMBLADAL	
CODIGO CATASTRAL	
1	68820000000060093000
2	68820000000070023000
3	68820000000060126000
4	68820000000060098000
5	68820000000060066000
6	68820000000070019000
7	68820000000070015000
8	68820000000060099000

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

9	68820000000060127000
10	68820000000060068000
11	68820000000060067000
12	68820000000060076000
13	68820000000060069000
14	68820000000070020000
15	68820000000060078000
16	68820000000060079000
17	68820000000060073000
18	68820000000060084000
19	68820000000060080000
20	68820000000060083000
21	68820000000060124000
22	68820000000060085000
23	68820000000060082000
24	68820000000070021000
25	68820000000060086000
26	68820000000070075000
27	68820000000060096000
28	68820000000060095000
29	68820000000070076000
30	68820000000060094000
31	68820000000060075000
32	68820000000060087000
33	68820000000060097000
34	68820000000060081000
35	68820000000060091000
36	68820000000070074000
37	68820000000060088000
38	68820000000060089000

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

39	68820000000070066000
40	68820000000070022000
41	68820000000060090000
42	68820000000060053000
43	68820000000060054000
44	68820000000070073000
45	68820000000070024000
46	68820000000070026000
47	68820000000070025000
48	68820000000060055000
49	68820000000060056000
50	68820000000120186000
51	68820000000120260000
52	68820000000120337000
53	68820000000120259000
54	68820000000120152000

14. NUCLEO FORESTAL PIRGUA**N° CATASTRAL**

1	68820000000080085000
2	68820000000080054000
3	68820000000080117000
4	68820000000080089000
5	68820000000080088000
6	68820000000080086000
7	68820000000080084000
8	68820000000080077000
9	68820000000080074000
10	68820000000080141000
11	68820000000080076000

ACUERDO N°
001
DE 2020
12 ENERO DE 2021

12	68820000000080081000
13	68820000000080082000
14	68820000000080078000
15	68820000000080044000
16	68820000000070065000
17	68820000000080040000
18	68820000000080218000
19	68820000000120115000
20	68820000000120114000
21	68820000000120113000
22	68820000000120315000
23	68820000000120066000
24	68820000000120119000
25	68820000000120134000
26	68820000000120117000
27	68820000000120130000
28	68820000000120172000
29	68820000000120162000
30	68820000000120120000
31	68820000000120121000
32	68820000000120118000

15. NUCLEO FORESTAL GOLONDRINAS	
N° CATASTRAL	
1	68820000000080105000
2	68820000000100053000
3	68820000000080106000
4	68820000000080092000
5	68820000000080164000
6	68820000000080011000

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

7	68820000000080095000
8	68820000000080012000
9	68820000000080144000
10	68820000000080023000
11	68820000000130101000
12	68820000000140006000
13	68820000000120033000
14	68820000000080101000
15	68820000000120228000
16	68820000000120127000
17	68820000000120126000
18	68820000000080100000
19	68820000000120036000
20	68820000000080155000
21	68820000000120125000
22	68820000000120023000
23	68820000000120024000
24	68820000000120019000
25	68820000000120027000
26	68820000000120180000
27	68820000000120234000
28	68820000000120008000
29	68820000000120005000
30	68820000000120010000
31	68820000000120006000
32	68820000000120005000
33	68820000000120012000
34	68820000000120007000
35	68820000000120035000
36	68820000000120011000

ACUERDO N°

001

 DE 2020
 12 ENERO DE 2021

37	68820000000120222000
38	68820000000100059000
39	68820000000100055000
40	68820000000100069000
41	68820000000120179000
42	68820000000120187000
43	68820000000120159000
44	68820000000120032000
45	68820000000120133000
46	68820000000120034000
47	68820000000080096000
48	68820000000120291000
49	68820000000120137000
50	68820000000120021000
51	68820000000120251000
52	68820000000120037000
53	68820000000120028000
54	68820000000080098000
55	68820000000080099000
56	68820000000120003000
57	68820000000120017000
58	68820000000120018000
59	68820000000120020000
60	68820000000120014000
61	68820000000120140000
62	68820000000120157000

16. NUCLEO FORESTAL ARNANIA	
N° CATASTRAL	
1	68820000000040019000



ACUERDO N°

001

DE 2020 12 ENERO DE 2021

2	68820000000040001000
3	68820000000040093000
4	68820000000040080000
5	68820000000040077000
6	68820000000040078000
7	68820000000040094000
8	68820000000040079000
9	68820000000040074000
10	68820000000040082000
11	68820000000040083000
12	68820000000040088000
13	68820000000040017000
14	68820000000040006000
15	68820000000040076000
16	68820000000040002000
17	68820000000040091000
18	68820000000040016000
19	68820000000040015000
20	68820000000040092000
21	68820000000040071000
22	68820000000040072000
23	68820000000040066000
24	68820000000040065000
25	68820000000040067000
26	68820000000040084000
27	68820000000040081000
28	68820000000040009000
29	68820000000040008000
30	68820000000040011000
31	68820000000040086000

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

32	68820000000040003000
33	68820000000040005000
34	68820000000040085000
35	68820000000040010000
36	68820000000040057000
37	68820000000030020000

17. NUCLEO FORESTAL EL BRASIL	
N° CATASTRAL	
1	68820000000110038000
2	68820000000110106000
3	68820000000110120000
4	68820000000110081000
5	68820000000110121000
6	68001000100030869000
7	68001000100030106000
8	68001000100030065000
9	68001000100030068000
10	68001000100030918000
11	68001000100030069000
12	68001000100030252000
13	68001000100030070000
14	68001000100030067000
15	68001000100030253000
16	68001000100030498000
17	68001000100030251000
18	68001000100030081000
19	68001000100030074000
20	68001000100030073000
21	68001000100030671000

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

22	68001000100031033000
23	68001000100030917000
24	68001000100031027000
25	68001000100030077000
26	68001000100030080000
27	68001000100030079000
28	68001000100030076000
29	68001000100030001000
30	68001000100031107000
31	68001000100031106000
32	68001000100031105000
33	68001000100031144000
34	68001000100031104000
35	68001000100020072000

18. NUCLEO FORESTAL LA MARIANA	
N° CATASTRAL	
1	6882000000100077000
2	6882000000100025000
3	6882000000100049000
4	6882000000100050000
5	6882000000100048000
6	6882000000100047000
7	68276000200040100000
8	68276000200040200000
9	68276000200040155000
10	68276000200040201000

19. NUCLEO FORESTAL EMBALSE	
CODIGO CATASTRAL	
1	68001000200040062000

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

2	68001000200050003000
3	68001000200050004000
4	68001000200050006000
5	68001000200040079000
6	68001000200050037000
7	68001000200050005000
8	68001000200050035000
9	68001000200040067000
10	68001000200050033000
11	68001000200050032000
12	68001000200050008000
13	68001000200050011000
14	68001000200050013000
15	68001000200050010000
16	68001000200050040000
17	68001000200050039000
18	68001000200050029000
19	68001000200050026000
20	68001000100020013000
21	68001000200050028000
22	68001000200050027000
23	68001000200050017000
24	68001000200050023000
25	68001000200050022000
26	68001000100020097000
27	68001000200050025000
28	68001000100020095000
29	68001000200050024000
30	68001000100020505000
31	68001000100020101000

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

32	68001000100020102000
33	68001000100020092000
34	68001000100020091000
35	68001000100020108000
36	68001000100020090000
37	68001000100020107000
38	68001000100020729000
39	68001000100020402000
40	68001000100020089000
41	68001000100020113000
42	68001000100020109000
43	68001000100020010000
44	68001000100020693000
45	68001000100020105000
46	68001000100020614000
47	68001000100020008000
48	68001000100020728000
49	68001000100020692000
50	68001000100020009000
51	68001000100030961000
52	68001000100030354000
53	68001000100020314000
54	68001000100020616000
55	68001000100020615000
56	68001000100020007000
57	68001000100020919000
58	68001000100020116000
59	68001000100030310000
60	68001000100020004000
61	68001000100030024000

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

62	68001000100030017000
63	68001000100020005000
64	68001000200050052000
65	68001000200050009000
66	68001000200050050000
67	68001000200050012000
68	68001000200050048000
69	68001000200050047000
70	68001000200050049000
71	68001000200050051000
72	68001000200050045000
73	68001000200050046000
74	68001000200050038000
75	68001000200050007000
76	68001000100020098000
77	68001000100020114000
78	68001000100020620000
79	68001000100030346000
80	68001000100030919000
81	68001000100030398000
82	68001000100020734000
83	68001000100020179000
84	68001000100020117000
85	68001000100030962000
86	68001000100020115000
87	68001000100030311000
88	68001000100030213000
89	68001000100030022000
90	68001000200050002000
91	68001000100020613000

ACUERDO N° 001 DE 2020 12 ENERO DE 2021

20. NUCLEO FORESTAL GUALILO	
CODIGO CATASTRAL	
1	68001000100020170000
2	68001000100030043000
3	68001000100030283000
4	68001000100030042000
5	68001000100030049000
6	68001000100030336000
7	68001000100030746000
8	68001000100030706000
9	68001000100030039000
10	68001000100030759000
11	68001000100030494000
12	68001000100030040001
13	68001000100030055000
14	68001000100030702000
15	68001000100030703000
16	68001000100030054000
17	68001000100030346000
18	68001000100030398000
19	68001000100030263000
20	68001000100030709000
21	68001000100030682000
22	68001000100030618000
23	68001000100030028000
24	68001000100031071000
25	68001000100030052000
26	68001000100030027000
27	68001000100030038000

ACUERDO N° **001** DE 2020 12 ENERO DE 2021

28	68001000100030621000
29	68001000100030016000
30	68001000100030021000
31	68001000100030036000
32	68001000100030986000
33	68001000100030020000
34	68001000100030012000
35	68001000100030015000
36	68001000100030018000
37	68001000100030019000
38	68001000100030014000
39	68001000100030011000
40	68001000100030809000
41	68001000100030010000
42	68001000100030866000
43	68001000100030013000

21. NÚCLEO FORESTAL BERLÍN	
N° CATASTRAL	
1	68820000000140069000
2	68820000000140135000
3	68820000000140086000
4	68820000000140126000
5	68820000000140090000
6	68820000000140080000
7	68820000000140068000
8	68820000000140042000
9	68820000000140018000
10	68820000000140066000
11	68820000000150098000

ACUERDO N° 001 DE 2020 12 ENERO DE 2021

12	68820000000140069000
13	68820000000150045000

Parágrafo Primero: Se entiende que los predios que hagan parte de la subdivisión predial de los anteriores códigos catastrales producto del desenglobe o segregación de los mismos, se darán por incluidos dentro de la autorización otorgada por el presente Acuerdo.

Parágrafo Segundo: Para efectos de la selección de predios y su adquisición estos estarán sujetos al resultado que arroje el estudio de títulos, delimitación catastral, avalúos, entre otros, con el propósito de verificar si los mismos presentan o no algún tipo de limitación de dominio o procesos judiciales en curso y pendientes de decisión, con medida cautelar registrada que impidan el proceso de negociación del predio, se continuará con la adquisición del predio del inventario definido en el presente artículo.

Parágrafo Tercero: Dentro del proceso de selección y adquisición de predios, se solicitará el apoyo técnico de la Autoridad Ambiental de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto 953 de 2013.

Parágrafo Cuarto: De conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 953 de 2013, el Municipio de Bucaramanga podrá invertir los recursos de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, por fuera de su jurisdicción, siempre que los predios que componen el área seleccionada para compra, mantenimiento o pago por servicios ambientales, sea considerada estratégica y prioritaria para la conservación de los recursos hídricos que surtan el respectivo acueducto municipal, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 953 de 2013.

Parágrafo Quinto: La adquisición de los demás predios que puedan surgir y que estén ubicados en las cuencas abastecedoras del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga (subcuenta del río Surata y subcuenta del río Frío), deberán tener la viabilidad de la Autoridad Ambiental – CDMB, o que se encuentren delimitados dentro de un instrumento de planificación en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico

Parágrafo Sexto: La Administración Municipal entregará informe semestral mediante anexo al Informe de Gestión de la Secretaria de Salud y Ambiente, donde se describan las actividades realizadas para cada predio relacionado en el Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al Alcalde de Bucaramanga, para que suscriba los contratos y/o convenios a que haya lugar a título de compraventa, permuta o cualquier otro título traslativo de dominio en favor del municipio de Bucaramanga, para la adquisición de los predios que integran las Áreas de Importancia Estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al

 CONCEJO DE BUCARAMANGA MÁS MENOS DISCURSOS	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 44 de 45

ACUERDO N° 001 DE 2020 12 ENERO DE 2021

Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, previamente identificados, seleccionados y determinados por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al Alcalde de Bucaramanga, para que, de conformidad con los fines señalados en el presente acuerdo, proceda a suscribir los documentos que se requieran tales como actos administrativos, apropiaciones, certificaciones y registros presupuestales, actuaciones judiciales, de escrituración y registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

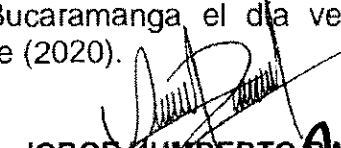
ARTÍCULO CUARTO. Declarar de utilidad pública e interés social los predios que integran las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, cumpliendo los requisitos de Ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, aplicándose el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 953 de 2013, para la adquisición de predios priorizados, sea mediante negociación directa y voluntaria o por expropiación administrativa de bienes inmuebles que se encuentran únicamente dentro de la jurisdicción del municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO. Autorizar al Alcalde del Municipio de Bucaramanga, para que dentro del proceso de adquisición de los predios que integran las Áreas de Importancia Estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 388 de 1997, literal j), en concordancia con los artículos 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, y artículo 6 del Decreto Reglamentario 953 de 2013.

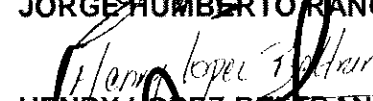
ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en la ciudad de Bucaramanga el día veintisiete (27) del mes de diciembre del año Dos Mil Veinte (2020).

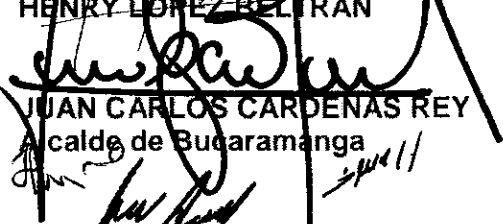
El Presidente,


JORGE HUMBERTO RANGE BUITRAGO

El Secretario General,

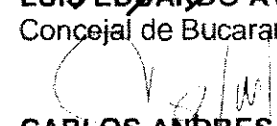

HENRY LÓPEZ BELTRÁN

El Autor,


JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

El Ponentes,


LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO
Concejal de Bucaramanga


CARLOS ANDRES BARAJAS HERREÑO
Concejal de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA MÁS MENOS DISCURSOS	ACUERDO MUNICIPAL			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie: Página 45 de 45

ACUERDO N° 001 DE 2020 12 ENERO DE 2021

Los suscritos Presidente y Secretario General del Honorable Concejo Municipal

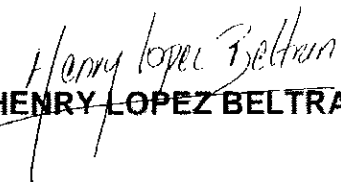
CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 001 del 2020, fue discutido y aprobado en dos (2) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1994.

El Presidente,


JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO

El Secretario General,


HENRY LOPEZ BELTRAN

El Proyecto de Acuerdo No. 070 de 16 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA ADQUIRIR LOS PREDIOS QUE INTEGRAN LAS AREAS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA CONSERVACION DE RECURSOS HIDRICOS QUE SURTEN AL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 111 DE LA LEY 99 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTICULO 210 DE LA LEY 1450 DE 2011 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 953 DE 2013" fue recibido via correo institucional en la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los 31 DE DICIEMBRE DE 2020

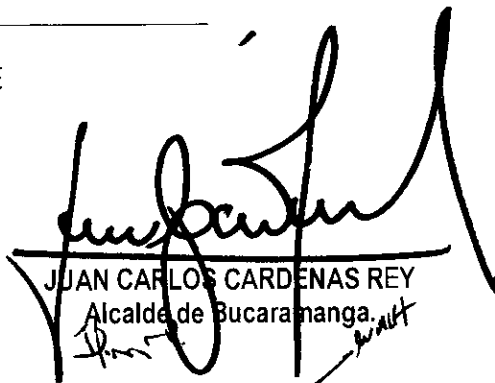


CESAR AUGUSTO CASTELLANOS GOMEZ
Secretario Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los 12 ENERO DE 2021

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

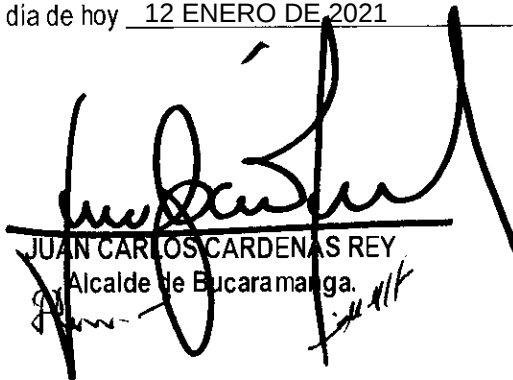


JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **001** de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA ADQUIRIR LOS PREDIOS QUE INTEGRAN LAS AREAS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA CONSERVACION DE RECURSOS HIDRICOS QUE SURTEN AL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 111 DE LA LEY 99 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTICULO 210 DE LA LEY 1450 DE 2011 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 953 DE 2013" fue expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga fue sancionado en el día de hoy 12 ENERO DE 2021



JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga.